



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 135**

( 26 JUL 2021 )

*“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567”*

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados No. 25302 del 31 de agosto de 2020 y 10177 del 25 de marzo de 2021, el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254 de Bucaramanga (Santander), solicitó la sustracción definitiva de un área de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE-08041”* en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 042 del 13 de abril de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, y la apertura al expediente **SRF 567**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con dicho trámite.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 27 del 15 de julio de 2021**, a través del cual evaluó la información presentada por el señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, a través de los radicados Nos. 25302 de 2020 y 10177 de 2021, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto de *“Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE-08041”*.

La evaluación referida se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"

### 3. VISITA TÉCNICA

Al área solicitada en sustracción ubicada en la vereda la Concepción el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, se accedió desde la cabecera municipal por el carretable que lleva al corregimiento de Fátima del mismo municipio y que lleva hasta el ASS directamente; allí dentro del área de interés, se encuentran vías internas que serían de uso del proyecto minero (Figura 6; Foto 1).

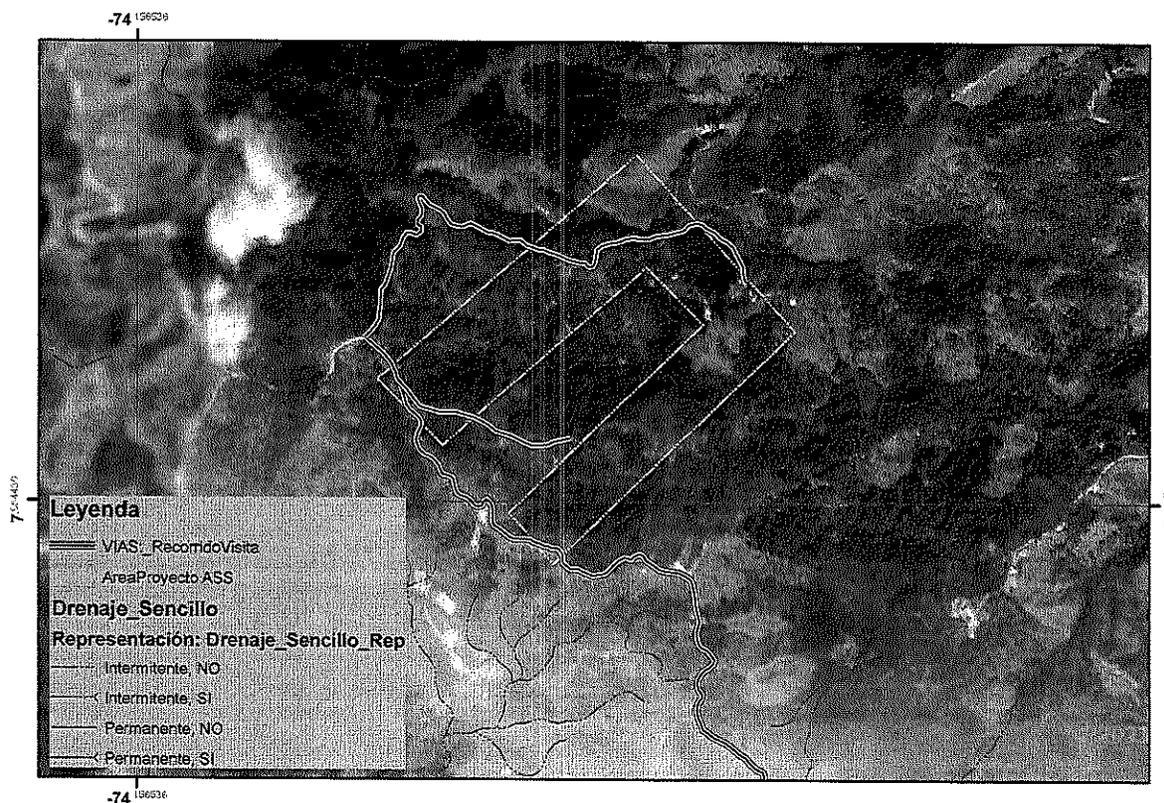


Figura 6. Red de vías de acceso para llegar a al área a sustraer y vías internas existentes al momento de la visita técnica. Fuente: Visita técnica e información hidrográfica y aerofotografías suministradas por el proyecto.

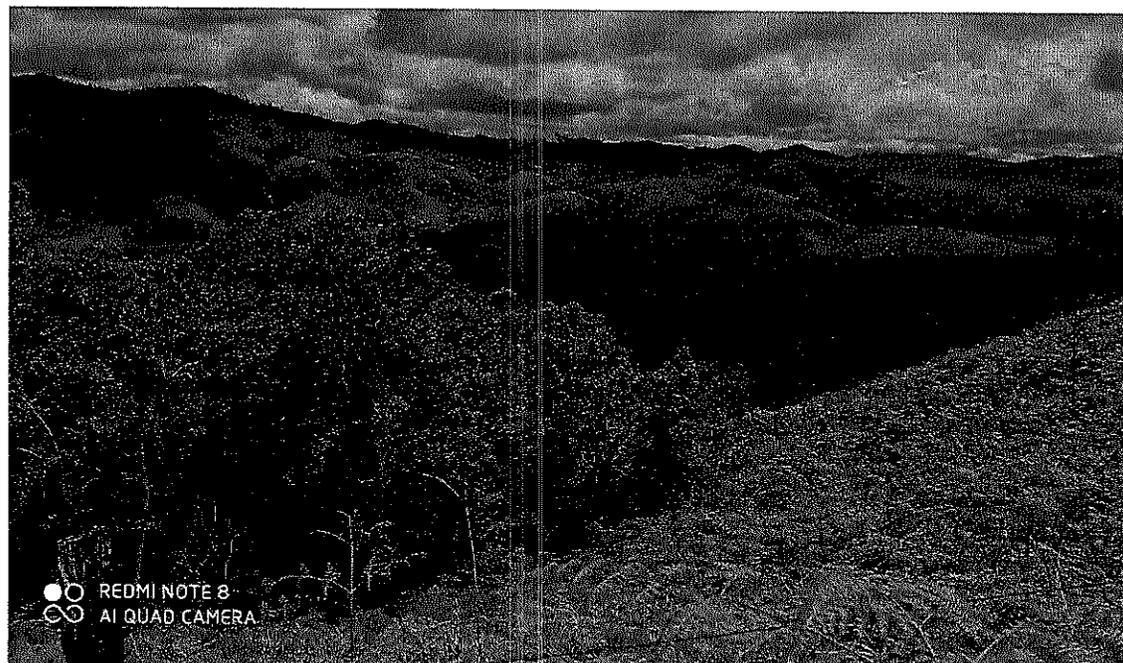


Foto 1. Paisaje general dentro del área de influencia indirecta definida con una geomorfología de lomerío donde la cobertura vegetal natural está focalizada en los bosques riparios y bosques secundarios en algunas laderas. Fuente. Visita Técnica de la DBBSE los días del 9 al 11 de junio de 2021

#### Aspectos verificados en el área solicitada en sustracción

El área solicitada en sustracción se encuentra ubicada en la cuenca alta de la microcuenca de la Quebrada Milongo en la vereda Concepción del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar (Figura 7). En la zona se identifican coberturas con diferentes tipos de vegetación: áreas de pastos

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567" enmalezados dominados por el helecho *Pteridium aquilinum*; áreas de matorrales con procesos sucesionales iniciales; áreas de laderas empinadas con bosques secundarios; y bosques riparios asociados a los drenajes de orden cero de la microcuenca Milongo (Fotos 1 y 2). De lo anterior, la conectividad ecológica se está dando con preferencia a través de la vegetación riparia existente, debido al uso agropecuario local en las zonas de ladera, tal como se puede notar en la fotografía aérea de la figura y la Foto 1.

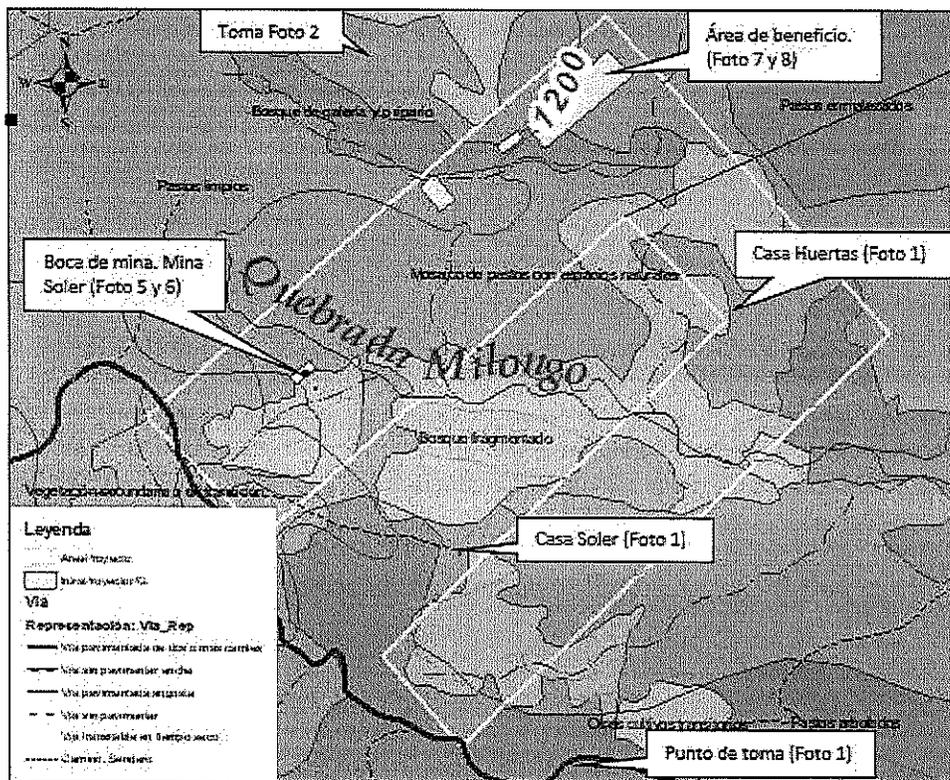


Figura 7. Plano de ubicación del área solicitada a sustraer. Fuente: Información cartográfica del documento técnico soporte adjunto al radicado 25302 del 31 de agosto de 2020.

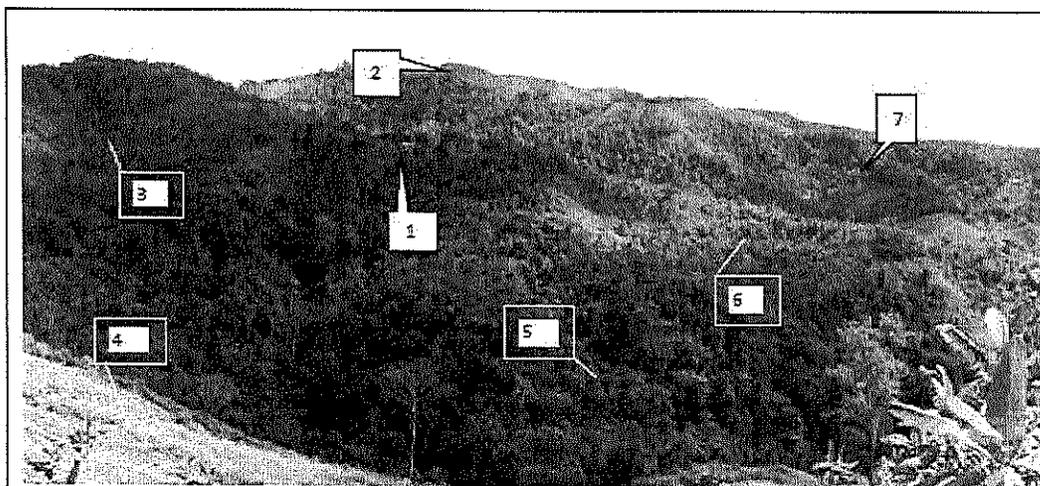
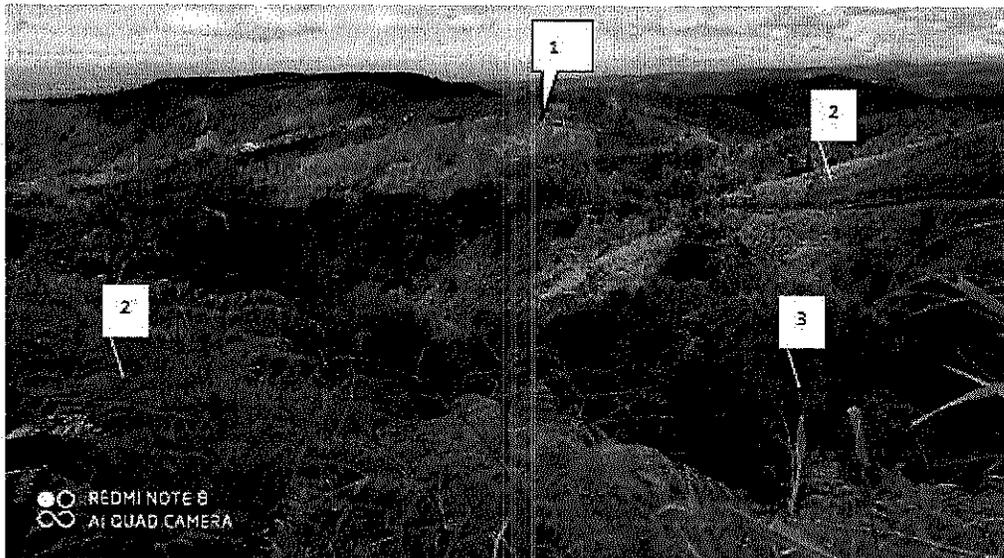


Foto 1. Vista en dirección norte del área solicitada en sustracción. Fotografía tomada desde la vía que conduce al corregimiento de Fátima (ver figura 7).

1. Punto de referencia "Casa Soler". Ubicación en planta en Figura 6.
2. Punto de referencia. Toma de Foto 2 vista en dirección sur del área solicitada en sustracción.
3. Cobertura de Bosque ripario.
4. Cobertura de Helechales *Pteridium aquilinum*
5. Cobertura de Bosque secundario fragmentado.
6. Cobertura de matorrales. Procesos sucesionales iniciales. Ubicación en planta en Figura 6.
7. Punto de referencia "Casa Huertas" (Figura 7)

Foto 2. Vista en dirección sur del área solicitada en sustracción (ver figura 7). Se observa vía que conduce hasta la casa Huertas, a adecuar para el proyecto minero (derecha).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"



1. **Punto de referencia** Toma de foto 1. Ubicación en planta en Figura 6.
2. Cobertura de Helechales *Pteridium aquilinum*
3. Bosque ripario afluente de la microcuenca Milongo.



Fotos 3 y 4. Camino que conduce a la casa Soler y boca de mina Soler. Se proyecta la construcción de una vía sobre este trazado para el la extracción del mineral hacia la planta de beneficio.

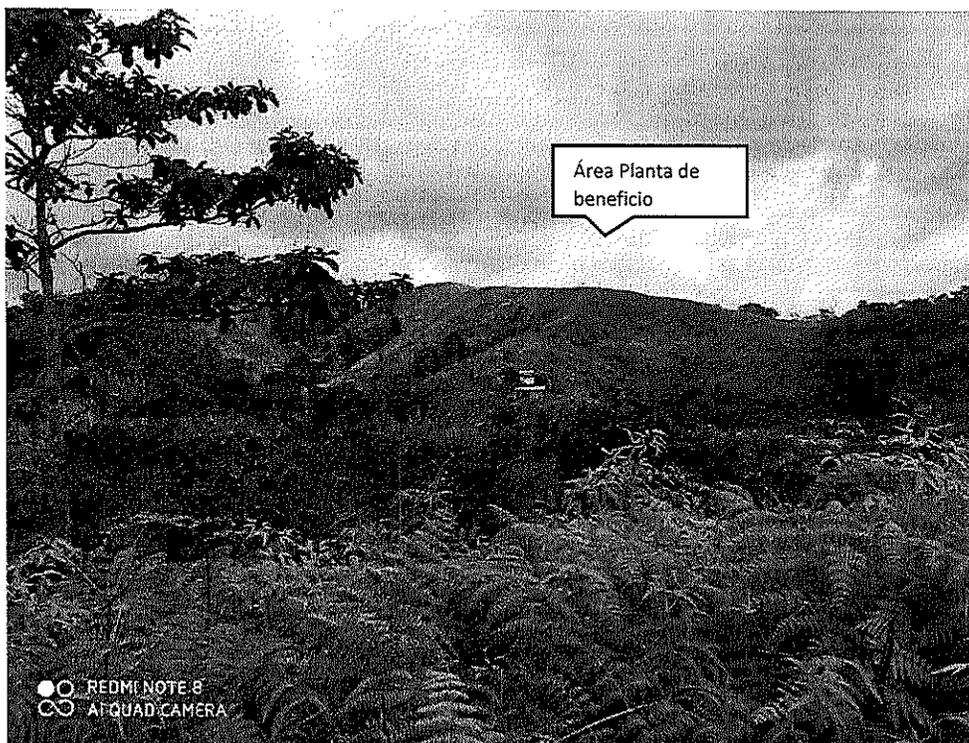


Fotos 5 y 6. Boca de mina Soler con construcción existente de 40 metros de túnel. En esta bocamina preexistente se proyecta la construcción del túnel principal (ver ubicación en Figura 7).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"



Fotos 7. Ubicación y cobertura en helechales del área proyectada para el beneficio del mineral y el área de servicios de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales (ver ubicación en Figura 7).



Fotos 8. Ubicación y cobertura en helechales de *Pteridium aquilinum* del área proyectada para el beneficio del mineral. Registro fotográfico desde la vía que conduce a la casa Huertas (Foto 2) (ver ubicación en Figura 7).

**Geomorfología – Fenómenos morfodinámicos:** Como puede verse en las anteriores fotografías donde se permite tener la panorámica del área, no se evidencian procesos morfodinámicos históricos (cicatrices) ni activos.

**Usuarios en el área:** Dentro del área solicitada en sustracción y sus inmediaciones, se evidencia la presencia de tres viviendas, dos de ellas no habitadas. La eliminación de la vegetación natural en el área de influencia directa, obedece a actividades agrícolas y pecuarias locales.

**Componente hídrico:** En el área son evidentes los bajos topográficos que evidencian zonas de drenaje indicados en la cartografía aportada. El recorrido se realizó en la microcuenca Milongo, directamente relacionada con el área solicitada en sustracción. Todos los drenajes presentan vegetación secundaria sin caudales evidentes al momento de la visita (Foto 9).

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"



Foto 9. Cauce de drenaje de primer orden dentro de la cuenca alta de la Q. Milongo.

#### 4. CONSIDERACIONES

A partir de la información aportada en el documento técnico soporte y la verificada en la visita técnica, se considera lo siguiente:

- El área en solicitud de sustracción se encuentra ubicada en la vereda la Concepción del municipio de Santa Rosa del Sur, en el departamento de Bolívar. Corresponde a una zona montañosa ubicada al oriente de la Serranía de San Lucas, a 14 kilómetros en línea recta del límite más cercano de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecida para la Serranía de San Lucas, mediante Resolución 1628 de 2015. De otra parte, el área se encuentra dentro de la zona tipo C de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959 (Figura 8).

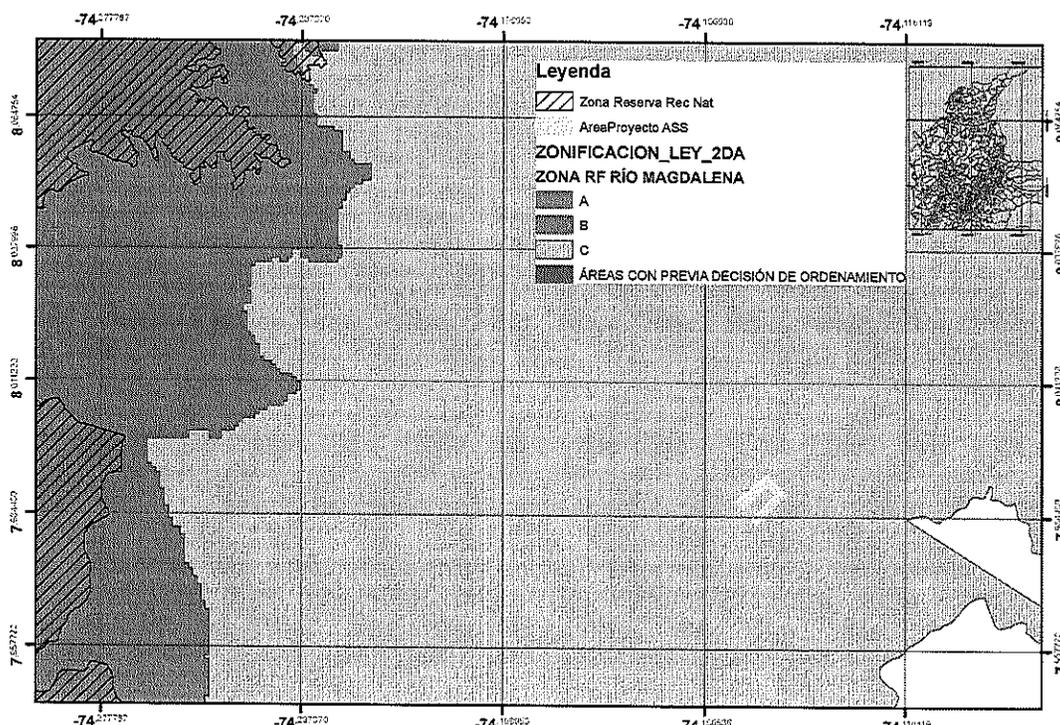


Figura 8. Ubicación del ASS respecto a la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y respecto a la zonificación definida para la reserva forestal.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"*

Respecto a la información requerida en los términos de referencia, se considera que es necesario complementar información relacionada con los siguientes aspectos específicos:

- **Áreas de influencia:** El área de influencia directa deberá ser redelimitada, considerando que dicha influencia se da sobre la cuenca alta de la quebrada Milongo. Lo anterior teniendo en cuenta que el AID y el ASS fueron propuestas como una misma área.
- **Biodiversidad para las áreas de influencia:** Dentro de la caracterización de la Biodiversidad se presentan tablas con listados de especies de flora y fauna, pero no se cuenta con la información y análisis desde donde se pueda inferir la importancia por su diversidad, riqueza, estructura y función del área y su inclusión dentro de la zonificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita técnica se evidenció que existen áreas de bosques secundarios en laderas y bosques riparios asociados al sistema de drenajes primer orden de la microcuenca de la quebrada Milongo, los cuales son relevantes a la hora de analizar el área y los recursos de vida silvestre de interés para la reserva forestal.

Respecto a las especies de fauna amenazadas, la información presentada remite a listados donde se encuentran especies amenazadas como *Panthera onca*, *Tremarctos ornatus*, *Tapirus terrestres* y *Puma concolor*, que pueden estarse sobreestimando para el área según lo identificado en la visita técnica. Estas especies probablemente se podrán encontrar en las zonas prístinas o con mayor conservación de la Serranía de San Lucas. Lo anterior, expresa que, aunado a la carencia de análisis de los listados de fauna, se suma la falta de información primaria sobre el área de interés con la cual se puedan generar los análisis de fauna silvestre para las áreas de influencia y el área solicitada en sustracción.

- **Componente socioeconómico:** Resulta relevante que se entregue la información sobre el inventario de usuarios para el recurso hídrico dentro del área de influencia directa a definirse, considerando que son quienes reciben directamente los servicios ecosistémicos. Esto, ya que dentro del documento se entrega información a nivel de municipio y vereda.
- **Análisis ambiental:** Considerando que existe información relevante que deberá ser entregada para vincular a la evaluación, es necesario que se incluya la nueva información al análisis ambiental ya realizado.
- **Propuesta de Zonificación:** La zonificación resultante de los análisis solo contempla como área de exclusión la ronda del cauce principal de la Quebrada Milongo; sin embargo, se considera que los demás drenajes dentro de influencia y de interés para la reserva forestal, deben ser incluidos en la zonificación por corresponder a elementos relacionados con el recurso hídrico superficial, coincidiendo con el peticionario en que son de las fajas de retiro asociadas al grado de importancia del cauce.
- **Área solicitada en sustracción:** Respecto a la definición del área solicitada en sustracción, a pesar de que se menciona que no se construirán vías, durante la visita técnica se evidenció que existen caminos y vías de acceso a predios que deberán ser ampliadas, además de otros tramos que deberán ser construidos para acceder a la bocamina y al área de beneficio. Dado lo anterior, no se dimensiona con precisión la intervención en superficie, por lo que los análisis ambientales no están incluyendo las potenciales afectaciones y manejos en el escenario de un potencial cambio de uso del suelo.

A pesar de lo anterior, son solicitadas en sustracción 45 hectáreas y 8265 m<sup>2</sup>, no justificadas en su totalidad, siendo el principal criterio para su definición, la ubicación de dos vetas: Veta Soler y Veta Emilio, aspectos que son intrínsecos de la explotación subterránea, pero que no son factores que justifiquen la sustracción de dichas áreas.

- **Medidas de compensación y restauración por la sustracción:** Como compensación asociada a la solicitud de sustracción de 45 has y 8265 m<sup>2</sup>, se presentan aspectos conceptuales sobre la restauración ecológica; sin embargo, no se encuentra una propuesta concreta para la compensación conforme el manual de compensación vigente. Solo se hace mención a que dicha compensación se llevaría a cabo en 7,57 hectáreas en las microcuencas de las quebradas Milongo y Piedras Negras dentro del All.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"*

*el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la autoridad ambiental competente puede solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente, mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto 027 del 15 de julio de 2021**, se requerirá al señor **ARMANDO LEAL HALLADO** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con la sustracción definitiva solicitada se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, en consonancia dentro del trámite de sustracción de áreas de reservas forestales nacionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, la autoridad ambiental dará aplicación a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (adoptado mediante Resolución 256 de 2018), referente a las medidas de compensación para la sustracción definitiva.

Que, el interesado en el presente trámite de sustracción deberá allegar la propuesta de compensación a implementarse en un área equivalente en extensión a que espera ser sustraída, cuyo contenido debe ser acorde con los numerales 7 y 8 del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de considerandos del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que si bien el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 determinó que el plazo máximo para presentar información adicional es de un (1) mes, con fundamento en el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades administrativas deberán buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, se otorgará un plazo razonable de tres (3) meses, que permita al usuario recabar la información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, transcurrido el plazo otorgado por el presente acto administrativo sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 202 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"*

## DISPONE

**ARTÍCULO 1.- REQUERIR** al señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. **Área de influencia Directa:** Delimitación del área de influencia directa AID, considerando el relacionamiento directo del proyecto respecto con las características físicas, bióticas y sociales de la parte alta de la Microcuenca de la Quebrada El Milongo. El AID debe involucrar el área solicitada en sustracción.
2. **Biodiversidad del área de influencia directa:** Caracterización de la Biodiversidad del área de influencia directa conforme a los requerimientos establecidos en el anexo 1 de los términos de referencia de la Resolución 1526 de 2012.
3. **Inventario de usuarios del recurso hídrico en el AID:** Inventario de usuarios para el recurso hídrico dentro del área de influencia directa y su ubicación en cartografía.
4. **Complemento del Análisis ambiental:** Incluir la información obtenida en los literales b y c, dentro del análisis ambiental, considerando los siguientes aspectos frente a los escenarios con sustracción y sin sustracción:
  - a) Condición de los ecosistemas respecto a su biodiversidad en términos de fauna y flora y su vulnerabilidad.
  - b) Potencial de conectividad ecológica en las áreas de influencia.
  - c) Potencial de aumento de amenazas.
  - d) Afectación de la red hídrica.
  - e) Interrelación de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos y su papel en el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que presta la reserva forestal.
5. **Propuesta de Zonificación:** Incluyendo la información inicial y la complementada requerida anteriormente, presentar la zonificación final, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente documento.
6. **Área solicitada en sustracción:** Incluir dentro del área solicitada en sustracción toda la infraestructura necesaria en las diferentes fases del proyecto, incluso las vías internas que serían construidas y adecuadas. El área solicitada en sustracción deberá justificarse a partir de dicha infraestructura y según las necesidades de intervención en superficie para la explotación minera.
7. **Medidas de compensación y restauración por la sustracción:** Propuesta de compensación, teniendo en cuenta que deberá compensarse un área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva. Esta propuesta debe contener la siguiente información:
  - a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas origen único para Colombia.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"*

- b) Indicar el criterio del *dónde* compensar tenido en cuenta para la selección del área, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- d) Allegar el certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para implementar el Plan de Restauración.
- e) Indicar expresamente el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- f) Justificación técnica de selección del área.
- g) Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos establecer las coberturas del área.
- h) Definir el ecosistema de referencia para el área a restaurar, indicando su localización y su caracterización biológica: flora (Descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- i) Definir el alcance y los objetivos de la Restauración.
- j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- k) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- l) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- m) Establecer las metas y los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna. Tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- n) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- o) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- p) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO 2.- ADVERTIR** al señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254, que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO LEAL HALLADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.254, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

*"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física del solicitante es la Carrera 24 No. 15 – 55 Barrio San Fernando, en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y la dirección electrónica [calzado\\_geminis@hotmail.com](mailto:calzado_geminis@hotmail.com)

**ARTÍCULO 4. RECURSOS.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Aicy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Concepto Técnico:	27 del 15 de julio de 2021
Técnico evaluador:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Expediente:	SRF 567
Auto:	"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 567"
Solicitante:	Armando Leal Hallado
Proyecto:	Explotación y beneficio de oro en el marco del título minero No. QEE-08041